

PÚBLICO

C.P. CHB ORDINARIO N° 12000/ 4 Vrs.

DEFINE CONDICIONES DE PUERTO,
ESTABLECE RESTRICCIONES Y
RESPONSABILIDADES ANTE AVISOS Y
VARIACIONES DE TIEMPO EN LA
JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO
DE PUERTO CHACABUCO.

PUERTO CHACABUCO, 02 ENF. 2028

VISTO: lo establecido en el D.L. (M.) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación, Artículo 91°; el D.S. (M.) N° 991, de fecha 26 de octubre de 1987, que fija la jurisdicción de las Gobernaciones Marítimas de la república y establece las Capitanías de Puerto y sus respectivas jurisdicciones; el Reglamento para fijar Dotaciones Mínimas de Seguridad de las Naves, aprobado por D.S. (M) N° 31, de fecha 14 de enero de 1999; el Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, aprobado por D.S. (M.) N° 1340 bis, de fecha 14 de junio 1941, Artículos 147°, 148°, 149°, 151° y 155°; el Reglamento sobre Gestión Preventiva de los Riesgos Laborales para un entorno de Trabajo Seguro y Saludable, aprobado por D.S. N° 44, de fecha 03 de agosto de 2023; la circular marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° O-71/031, del 10 de diciembre de 2007, que Establece obligatoriedad del uso permanente del chaleco salvavidas a bordo de las naves pesqueras mayores y las naves menores en general, durante las faenas o trabajo en cubierta que efectúen sus tripulantes en su operación en el mar; la circular marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° O-41/001, del 26 de octubre de 2021, que Dispone Medidas para Salvaguardar la Vida Humana en el Mar ante Condiciones Adversas, y teniendo presente las facultades que me otorga la reglamentación marítima vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, es la encargada de velar por la seguridad de la vida humana en el mar y el medio ambiente acuático.
- 2.- Los fenómenos meteorológicos y oceanográficos pueden dar origen a situaciones críticas en el ámbito marítimo que revistan un peligro a las dotaciones de naves y personas que se encuentren al interior de las instalaciones portuarias, terminales marítimos, caletas de pescadores, concesiones marítimas y acuícolas, centros de cultivos y borde costero en general.
- 3.- El Reglamento de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, en el capítulo XVIII, artículo N° 147, establece que las Capitanías de Puerto deberán tomar todas las medidas que estimen pertinentes ante la aproximación de un frente de mal tiempo, facultando a los Capitanes de Puerto, en su artículo 151°, a suspender el tránsito marítimo o faenas cuando temporales, bravas de mar, densas nieblas o neblinas, cerrazones lluviosas, fuertes vientos o fenómenos anormales afecten la integridad física de los trabajadores en el ámbito marítimo.
- 4.- Las medidas de seguridad que la Autoridad Marítima debe tomar, es con el fin de evitar o minimizar posibles daños a las personas y medios de superficie que pudieran

FECHA: **02 ENE. 2026**

provocar un accidente producto de malas condiciones de tiempo.

- 5.- La condición de puerto estará sujeta a las variables atmosféricas y condiciones meteorológicas que se presenten en los distintos sectores geográficos en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Chacabuco, donde para su determinación, efectuará evaluaciones que considerará las condiciones de visibilidad, mar y viento de acuerdo a información meteorológica disponible a través de los informes del Servicio Meteorológico de la Armada, datos de estaciones fijas o móviles a través de centros de cultivos, naves y aplicaciones digitales meteorológicas de conocimiento público.

R E S U E L V O :

1.- **DESÍGNASE** los siguientes sectores susceptibles a establecimiento y variación de condición de puerto en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Chacabuco:

- a) **SECTOR BAHÍA CHACABUCO:** comprende la Bahía Chacabuco, ubicada en el extremo SE del final del Fiordo Aysén, cuyo límite corresponde a la línea imaginaria que une Punta Weste y Punta Soffia. Incluye la Ensenada Baja. (carta referencia S.H.O.A. N° 8611).
- b) **SECTOR FIORDO AYSÉN:** comprende el Fiordo Aysén, desde la línea imaginaria que une Punta Weste y Punta Soffia, hasta la línea imaginaria que une Islote Aminta y Punta Sánchez (Estero Cáceres). Se incluyen los sectores de Bahía Acantilada, Estero Cáceres y Estero Pangal. (carta referencia S.H.O.A. N° 8610).
- c) **SECTOR COSTA y ELEFANTES:** comprende el Canal Costa y Estero Elefantes, desde línea imaginaria que une el punto ubicado en Latitud 45°27'48" S / Longitud 073°33'00" W y el punto ubicado en Latitud 45°27'48" S / Long.: 073°29'18" W, por el Norte, hasta el Estero Elefantes en línea imaginaria que une Punta Garrao e Isla Leonor por el Sur. Incluye caleta Tronador, Bahía Nauto, bahía San Ramón, Paso Tres Cruces, Estero Odger y Estero Iclai. (carta referencia S.H.O.A. N° 8650 / 8660).
- d) **SECTOR ESTERO QUITRALCO:** comprende Estero Quitraco, desde línea imaginaria que une Punta Lynch y Latitud 45°49'30" S / Longitud 073°31'54" W, hasta Bahía Pistelli. (carta referencia S.H.O.A. N° 8650).
- e) **SECTOR ESTERO CUPQUELAN:** comprende el Estero Cupquelan, desde Bahía Erasmo incluyendo Bahía exploradores, Paso Quesahuén, Golfo Elefantes, Río Témpanos hasta Laguna San Rafael. (carta referencia S.H.O.A. N.º 8660 / 8670).
- f) **SECTOR CANAL ERRÁZURIZ:** comprende el Canal Errázuriz, desde línea imaginaria que une punto ubicado en Latitud 45°27'48" S / Longitud 073°46'32" W y punto ubicado en Latitud 45°27'48" S / Longitud 073°41'46" W, por el Norte, hasta Punta Hromic por el SW. Incluye Canal Renjifo y Estero Barros Arana hasta Isla Cristina por el Sur. Límite SW, Islote Norte. (carta referencia S.H.O.A. N.º 8650).
- g) **SECTOR CANAL VICUÑA:** comprende Canal Vicuña, con límite Weste la línea imaginaria que une Isla Luz e Isla Humos hasta línea imaginaria que une las Islas Yerbas Buenas y Punta Mercado, por el Este. (carta referencia SHOA N° 8640).
- h) **SECTOR CANAL UTARUPA:** comprende Canal Utarupa, desde línea imaginaria que une punto ubicado en Latitud 45°27'48" S / Longitud 074°16'30" W y punto ubicado en Latitud 45°27'48" S / Longitud 074°05'10" W, por el Norte, hasta línea imaginaria que une Caleta Campamento y punto ubicado en Latitud 45°43'26" S / Longitud 074°02'07" W, por el Sur, incluye Isla Matilde. (carta referencia S.H.O.A. N.º 8640 y 8650).

FECHA: 02 ENE 2026

i) **SECTOR CANAL WILLIAMS:** comprende el Canal Williams, desde Punta Paredes, por el norte, hasta Isla Nuevo, por el sur. (carta referencia S.H.O.A. N.º 8700 y 8720).

j) **SECTOR BOCA WICKHAM:** comprende Boca Wickham, en área comprendida entre línea imaginaria que une Isla Dirección, Isla Bracey, Isla Nuevo e Isla Ricardo, incluyendo Estero Walker, Estero Goñi, Bahía Anna Pink, Estero Serrano. (carta referencia S.H.O.A. N.º 8670 y 8700).

2.- **DISPÓNESE** las siguientes restricciones y responsabilidades ante avisos y variaciones de condiciones meteorológicas en la jurisdicción de la Capitanía Puerto de Puerto Chacabuco y define las condiciones de puerto como se indica:

A.- NORMAL:

- 1) La condición NORMAL del puerto se establecerá cuando el Viento sostenido sea inferior a 16 nudos, esta condición permite el funcionamiento habitual de las actividades marítimas.
- 2) En esta condición el Remolcador de Puerto deberá encontrarse preparado para responder inmediatamente ante cualquier emergencia en la bahía, prestar apoyo en caso sea necesario o sea requerido por la Autoridad Marítima Local.

B.- VISIBILIDAD REDUCIDA:

- 1) La condición de "Visibilidad reducida" se establecerá ante la presencia de niebla, neblina, chubascos, nieve o humo y se aplicará a todas aquellas embarcaciones que no cuenten con los elementos electrónicos necesarios para la ayuda en la navegación (radar, GPS, etc.). Esta condición se establecerá cuando exista una visibilidad menor a 500 metros.
- 2) Se emitirá una señal de seguridad por canal 16 VHF, informando de la condición de "visibilidad reducida", en conjunto con las medidas de seguridad y restricciones que se deben adoptar. Los Capitanes y patrones deben dar estricto cumplimiento al Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes, en sus reglas 19, 20, letra c) y 35, además la publicación S.H.O.A. N° 3011 "Instrucciones Generales de Navegación en las cercanías de costa y aguas interiores", 8va edición 2012, en su capítulo VII, "Navegación con Visibilidad Reducida".
- 3) Todas las Agencias de Naves y Armadores al recibir esta notificación deberán, de igual manera, comunicar inmediatamente al Capitán o Patrón de la nave, objeto este último, en caso de no haber dado acuse de recibo o escuchado el mensaje de seguridad emitido, den cumplimiento a las disposiciones establecidas.
- 4) En esta condición el Remolcador de Puerto deberá encontrarse preparado para responder inmediatamente ante cualquier emergencia en la bahía, prestar apoyo en caso sea necesario o sea requerido por la Autoridad Marítima Local.

C.- TIEMPO VARIABLE:

- 1) La condición de tiempo variable, se establecerá con viento sostenido que fluctúa entre los 16 y 25 nudos permanentes, acompañados de rachas de viento que pueden

FECHA: **02 ENE. 2026**

superar los 30 nudos.

- 2) Se emitirá señal de seguridad por canal 16 VHF, informando nueva condición de tiempo y puerto a los usuarios marítimos de la jurisdicción; adicionalmente se indicarán de las medidas de seguridad y restricciones que se deben adoptar. Asimismo, se actualizará el Sistema de Visualización de Instalaciones Portuarias (SVIP), con el propósito de entregar la información a través de internet en las páginas web y aplicaciones digitales con las que dispone la Autoridad Marítima para su difusión y conocimiento público.
- 3) Las naves deberán prepararse para afrontar una eventual condición de "Mal Tiempo". Se podrá autorizar el desplazamiento de naves objeto buscar resguardo en fondeadero seguro, previa evaluación.
- 4) Las naves mayores fondeadas a la gira, deberán mantener sus dotaciones mínimas de seguridad a bordo y verificar que su posición se encuentre dentro de los límites del radio de borneo. Además, mantendrá vigilancia sobre anclas y cadenas.
- 5) Las naves mayores en muelle o terminal marítimo deberán reforzar las amarras, mantener la dotación mínima de seguridad a bordo, alistar sus máquinas y encontrarse listas para zarpar, ante eventual empeoramiento de las condiciones meteorológicas.
- 6) Maniobras de amarre, desamarre, atraque y desatraque en puertos y terminales, obrarán en consecuencia a los límites de operación que disponen sus respectivas Resoluciones de Habilitación.
- 7) Las naves menores, deberán permanecer en muelles, fondeadas o protegerse en el sector más seguro, debiendo reforzar amarras o verificar fondeos, según corresponda, y contar con su dotación de seguridad disponible, en caso de efectuar movimientos de emergencia.
- 8) El tráfico marítimo de embarcaciones menores quedará restringido de acuerdo a las condiciones meteorológicas que prevalezcan en ese momento, además esto puede variar dependiendo el arqueo bruto de las embarcaciones.
- 9) Las maniobras de atraque y desatraque de naves mayores de 60 metros de eslora, en los puertos y terminales marítimos de la Bahía de Chacabuco, se efectuarán con apoyo de remolcador.
- 10) En esta condición el Remolcador de Puerto deberá encontrarse preparado para responder inmediatamente ante cualquier emergencia en la bahía, prestar apoyo en caso sea necesario o sea requerido por la Autoridad Marítima Local.
- 11) Se suspenderá cualquier tipo de faena marítima y/o portuaria (maniobras de remolque, faenas por alto, faenas de carga, descarga, faenas de buceo, trabajos en pontones, centros de cultivos y/o balsas jaulas, etc). Sin embargo, existen ocasiones que no hay presencia de rachas por lapsos prolongados y el viento sostenido es estable, permitiendo a la Autoridad Marítima evaluar y flexibilizar las autorizaciones para realizar algunas faenas que no revistan mayores riesgos, en las circunstancias y condiciones que se indican a continuación:
 - a. Las restricciones de navegación u operación en centros de cultivos, se establecerán dependiendo de la condición meteorológica que predomine en aquellos sectores susceptibles de variación de condición de puerto en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Chacabuco y obrarán en

FECHA: **02 ENE. 2026**

consecuencia a los límites de operación que disponen sus respectivas Resoluciones de Informes de Operación.

- b. Los Capitanes o Patrones de las naves que se encuentren en faenas de carga, descarga, trasvasaje en muelles, terminales, centros de cultivos respectivamente, alistarán sus elementos de amarre para reforzar y/o estar en condiciones de zarpar, debiendo mantener a bordo sus dotaciones mínimas de seguridad.
- c. En el caso especial de los centros de cultivos ubicados fuera de los sectores designados en la presente resolución o aquellos que se encuentren en sectores protegidos de los efectos de las condiciones meteorológicas adversas, los que pueden resultar distintos a los presentes en los puntos de observación meteorológica, las empresas podrán solicitar la continuidad de una faena específica en sus instalaciones a cargo de una persona responsable, debiendo velar en todo momento por asegurar la integridad de los trabajadores a su cargo. Para ello, deberán remitir al correo electrónico **opercpccp@dgtm.cl**, la respectiva solicitud de Continuidad de Faena, de acuerdo a formato que se adjunta en anexo "B" de la presente resolución, donde se considerarán los siguientes criterios:
 - Contar con una embarcación que tenga características de operación superiores a las restricciones establecidas por la autoridad para navegar hacia un puerto de evacuación, objeto atender y apoyar eventuales emergencias que puedan surgir durante la ejecución de la faena autorizada y requieran evacuación. La embarcación de emergencia no deberá encontrarse a más de 60 minutos, como máximo, del lugar de la faena.
 - Se deberá informar el lugar (puerto habilitado) donde se tendrá planificado efectuar una eventual evacuación médica.
 - La carta de continuidad de faena deberá ser presentada por la persona responsable (Jefe Centro / Patrón o Capitán / Prevencionista), adjuntando material audiovisual y anemómetro con la intensidad del viento del momento.
 - Señalar explícitamente la faena a realizar y duración de la misma.
 - **Esta carta solo podrá ser presentada en condición de puerto de "Tiempo Variable".**
 - Las faenas de buceo solo podrán ser realizadas en condición de puerto NORMAL, por lo que **NO** se autorizarán de manera excepcional en otra condición ("Tiempo Variable", "Mal Tiempo" o "Temporal").
 - Toda solicitud deberá contar con la firma del Prevencionista de Riesgos de la Empresa y si este no se encuentra en el lugar se debe adjuntar correo electrónico del profesional que avale la ejecución de la faena. No se aceptarán firmas escaneadas o fotografiadas.
 - Las solicitudes relacionadas a faenas de carga y descarga desde o hacia naves, deberán contar además con la firma del Capitán o Patrón de la nave, según corresponda.
 - El inicio de la faena solamente podrá comenzar una vez se haya recibido la respuesta con la autorización de la Autoridad Marítima.
- d. Lo anterior, es aplicable a las faenas en recintos portuarios y terminales marítimos, como trabajos por alto que involucren movimientos de grúas, donde las condiciones meteorológicas permitan continuar con las faenas, bajo la presencia y responsabilidad del Supervisor, Prevencionista de Riesgos y, si

FECHA:

02 ENE. 2026

corresponde, el Capitán o Patrón de la nave, exceptuándose puntualmente la exigencia de contar con una embarcación de apoyo para evacuación.

- 12) La ejecución de faenas de carga y descarga, en el Terminal Marítimo COPEC, se ajustarán a los límites operacionales autorizados para el terminal.
- 13) Las faenas de buceo en Terminal Marítimo COPEC, que se requieran realizar con la finalidad de acomodar o desconectar el flexible de carga, podrá ser autorizada por el Capitán de Puerto de Puerto Chacabuco, previa solicitud presentada por el Jefe de Terminal Marítimo COPEC, firmada por el Capitán de la nave y el Supervisor de buceo.

D.- MAL TIEMPO:

- 1) Esta condición se establecerá cuando el viento supere los 25 nudos, de la misma forma y como se señala en la condición de tiempo variable. Esta limitación se aplicará, incluso, durante los lapsos donde el viento sostenido no alcance 25 nudos, pero las rachas superen los 35 nudos.
- 2) Se emitirá señal de seguridad por canal 16 VHF, informando nueva condición de tiempo y puerto a los usuarios marítimos de la jurisdicción; adicionalmente se indicarán de las medidas de seguridad y restricciones que se deben adoptar. Asimismo, se actualizará el Sistema de Visualización de Instalaciones Portuarias (SVIP), con el propósito de entregar la información a través de internet en las páginas web y aplicaciones digitales con las que dispone la Autoridad Marítima para su difusión y conocimiento público.
- 3) Se suspenderá el tráfico de naves menores, dentro y fuera de la bahía.
- 4) Las naves mayores a la gira, en mal tiempo pueden permanecer de esa forma o llevar ancla para capear fuera de la bahía, con dotación completa a bordo, guardia permanente en puente de gobierno, máquinas listas a capear la condición meteorológica, sujeta a disposición de la Autoridad Marítima Local o resolución del Capitán de la nave.
- 5) Las naves mayores en muelles y terminales deberán reforzar amarras, mantener la dotación mínima de seguridad a bordo, alistar sus máquinas y encontrarse listas a zarpar, ante el empeoramiento de las condiciones meteorológicas.
- 6) Las maniobras de atraque y desatraque en puertos y terminales obrarán en consecuencia a los límites de operación que disponen sus respectivas Resoluciones de Habilitación.
- 7) Las naves menores, deberán permanecer en muelles, fondeadas o protegerse en el sector más seguro, debiendo reforzar amarras o verificar fondeos, según corresponda y contar con su dotación de seguridad disponible, en caso de efectuar movimientos de emergencia.
- 8) Se suspenderán las maniobras de remolque, faenas por alto, faenas de carga, descarga, faenas de buceo, trabajos en pontones, centros de cultivos y/o balsas jaulas.
- 9) El Remolcador de Puerto deberá encontrarse preparado responder inmediatamente ante cualquier emergencia en la bahía, prestar apoyo en caso sea necesario o sea

FECHA:

02 ENE. 2026

requerido por la Autoridad Marítima Local.

E.- TEMPORAL:

- 1) Esta condición se establecerá cuando el viento supere los 35 nudos (sostenido o arrachado), de la misma forma como se señala en las condiciones anteriores. Esta limitación se aplicará, incluso, durante los lapsos donde el viento sostenido no alcance 35 nudos, pero las rachas superen los 40 nudos.
- 2) Se emitirá señal de seguridad por canal 16 VHF, informando nueva condición de tiempo y puerto a los usuarios marítimos de la jurisdicción; adicionalmente se indicarán de las medidas de seguridad y restricciones que se deben adoptar. Asimismo, se actualizará el Sistema de Visualización de Instalaciones Portuarias (SVIP), con el propósito de entregar la información a través de internet en las páginas web y aplicaciones digitales con las que dispone la Autoridad Marítima para su difusión y conocimiento público.
- 3) Se verificará el cumplimiento de todas las medidas dispuestas en la condición de mal tiempo para la condición de temporal.
- 4) Se suspenderán todas las maniobras de atraque y desatraque de naves, sin embargo, el Capitán de Puerto podrá autorizar maniobras, en casos de emergencia o cuando se vean sobrepasados los límites de operación de una instalación portuaria.
- 5) El Remolcador de Puerto deberá encontrarse preparado responder inmediatamente ante cualquier emergencia en la bahía, prestar apoyo en caso sea necesario o sea requerido por la Autoridad Marítima Local.
- 6) El sector marítimo y portuario de la jurisdicción, a través de sus respectivos representantes legales, deberán estar en condiciones de informar a la Autoridad Marítima Local, al correo electrónico opercpccp@dgpm.cl, un resumen y novedades de su sector, como igualmente acciones que hayan sido tomadas, inconvenientes o situaciones críticas que se presenten en cualquier momento durante esta condición. Los antecedentes antes mencionados, serán asumidos como información formal por parte de la Capitanía de Puerto, ante requerimientos de la misma.

3.- **TÉNGASE PRESENTE** que las restricciones y responsabilidades ante una condición de puerto rige para todos los usuarios marítimos, Armadores, Agentes de Naves, Agentes de Estiba, Puertos y Terminales Marítimos, Astilleros, sindicatos del medio Marítimo y portuario, Capitanes de Naves, Artefactos Navales, Patrones de Embarcaciones Menores, Concesionarios, Centros de Cultivos, Empresas de Buceo y Deportistas Náuticos, entre otros.

4.- La variación de la condición de puerto, se informará mediante difusión electrónica (correo electrónico), difusión radial a través de CBP-32 por Canal 16 VHF, código de señales izado en asta al interior de la Capitanía de Puerto de Puerto Chacabuco y difusión a través de Internet por aplicación SITPORT.

5.- Una vez establecida la **condición de tiempo variable**, se podrá solicitar la continuidad de faenas en el área portuaria y marítima, bajo responsabilidad exclusiva de la empresa requirente, quien deberá informar a la Autoridad Marítima local cualquier cambio de las condiciones meteorológicas que comprometan la seguridad de las personas, naves, cargas y faenas solicitadas, suspendiéndolas hasta ser autorizadas nuevamente por el

FECHA: **02 ENE. 2026**

Capitán de Puerto o quién este designe para estos efectos. La carta de solicitud de continuidad de faenas deberá ser remitida al correo electrónico opercpccp@dgtm.cl, la cual será evaluada y posteriormente autorizada o denegada, según corresponda. En el caso de que se establezca condición de "Mal Tiempo" o "Temporal", se suspenderá todo tipo de faenas en los sectores donde aplique esta condición.

6.- Toda novedad o requerimiento de información debe hacerse a la Capitanía de Puerto de Puerto Chacabuco, a los siguientes números telefónicos:

- a.- Guardia: 67-2351450
- b.- Móvil Guardia: +56 9 82483986.
- c.- Servicio de Búsqueda y Salvamento Marítimo: 137.

7.- Anexos:

"A" : SEÑALES DE CONDICIÓN DE PUERTO.

"B" : FORMATO CARTA SOLICITUD DE CONTINUIDAD DE FAENA.

8.- **DÉJESE SIN EFECTO** la resolución C.P. CHB. ORDINARIO N°12000/873 Vrs., del 30 de octubre de 2023.

9.- **ANÓTESE** y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

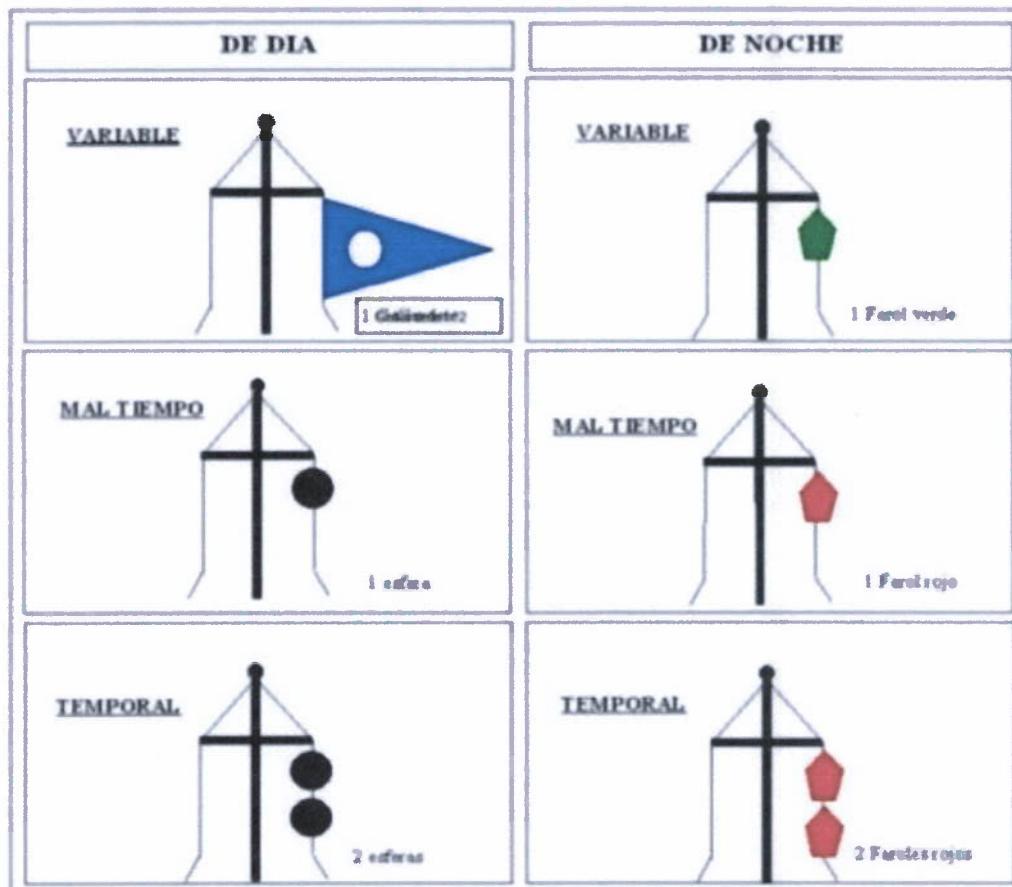


DISTRIBUCIÓN:

- 1.- PAG. WEB.
- 2.- ARCHIVO

FECHA: **02 ENE. 2026**

ANEXO "A"
SEÑALES DE CONDICIÓN DE PUERTO



DISTRIBUCIÓN:
Idem Cuerpo Principal.

FECHA:

02 ENE. 2026

A N E X O "B"FORMATO CARTA SOLICITUD DE CONTINUIDAD DE FAENA

Puerto Chacabuco, xx de xx de 20xx Carta
N° _____ /

OBJ: Solicita autorización de continuidad de faena en
Centro de Cultivo, muelle o puerto _____, en condición
de Tiempo Variable.

Señor
Capitán de Puerto de Puerto Chacabuco

De acuerdo a lo señalado en la resolución que "DEFINE CONDICIONES DE PUERTO Y ESTABLECE RESTRICCIONES Y RESPONSABILIDADES ANTE AVISOS Y VARIACIONES DE TIEMPO EN LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE PUERTO CHACABUCO" y considerando las condiciones meteorológicas imperantes en el área geográfica en donde se encuentra el Centro de Cultivo, muelle o puerto (nombre), solicito a Ud., autorización para continuar con la faena de (especificar faena como carga – descarga – trabajo en jaulas, etc.) en condición de "Tiempo Variable".

La faena solicitada, bajo mi responsabilidad, se extenderá hasta las : ___ hrs. o hasta que los rangos meteorológicos de seguridad definidos por la empresa y visadas por esa Autoridad Marítima lo permitan, bajo el compromiso que en el caso que las condiciones empeoren, el suscrito paralizará las faenas en forma inmediata, e informará de lo mismo a la Capitanía de Puerto.

Además, informo a Ud., que se encuentra disponible la (Tipo embarcación) – (nombre), (señal de llamada), ubicada en (sector o lugar) a (minutos del lugar de trabajo) y que cuenta con características de operación superiores a las restricciones establecidas por la autoridad para navegar hacia (lugar) como puerto de evacuación, para atender y apoyar eventuales emergencias que puedan surgir durante la ejecución de la faena autorizada y requieran evacuación.

Se deja constancia que cada trabajador, previo al inicio de las labores, recibirá oportunamente información acerca de los riesgos, medidas preventivas y los métodos o procedimientos de trabajo correcto, conforme a la matriz de riesgos y el programa de trabajo preventivo, según lo señala el art. 15 del Reglamento sobre Gestión Preventiva de los Riesgos Laborales para un entorno de Trabajo Seguro y Saludable, aprobado por D.S. N° 44, de fecha 03 de agosto de 2023.

Se adjunta información audiovisual de la condición de mar y lectura de sensores de viento de la instalación.

NOMBRE/RUN/ FIRMA PREVENCIONISTA DE RIESGOS.

NOMBRE/RUN/ FIRMA CAPITÁN O PATRÓN NAVE _____

NOMBRE/RUN/ FIRMA JEFE DE CENTRO.

(SEGÚN CORRESPONDA FAENAS A REALIZAR)

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Capitanía de Puerto de Puerto Chacabuco.
2.- Archivo centro o empresa _____


SIMÓN STUVEN DEL VALLE
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE PUERTO CHACABUCO

DISTRIBUCIÓN:

Ídem Cuerpo Principal.